



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 21 de diciembre de 2023

Tomo III

Número 205 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.-----PÁGINA.4

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES POR CORRESPONDER AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2023 EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.PÁGINA..8

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA UN INCREMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LOS ORGANISMOS PÚ BUCOS DESCENTRALIZADOS.PÁGINA.10

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 137 POR EL QUE SE REFORMAN: LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 57 Y LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 60; SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 57 Y LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 60, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.14

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 138 POR EL QUE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.19

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 140 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.PÁGINA.22

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 141 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.55

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 142 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5,132 QUATER Y 132 QUINQUI ES Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 132 TER, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.138

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 143 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 90, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 93, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 118, 122 SEGUNDO PÁRRAFO, 127 Y 134, TODOS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.143



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA UN INCREMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

LICENCIADO EUGENIO SEGURA VAZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 3, 19 FRACCIÓN III, 30 FRACCIÓN VII Y 33 FRACCIONES I, XXXVI Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 37, 38 Y 101 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; Y 4 DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO; TODAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 APARTADO A FRACCIONES I, XI Y XII, APARTADO B FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; Y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B fracción IV, establece que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de nuestra Carta Magna y, que en ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas; toda vez que constituye el ingreso base con que cuenta un trabajador para satisfacer sus necesidades económicas y contribuir al ingreso familiar.

Que con fecha 12 de diciembre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, constituye una obligación para el Estado proteger en beneficio de sus trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus leyes reglamentarias.

Que a su vez, el artículo 9 de la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo, establece que la remuneración de los servidores públicos no podrá ser inferior al salario mínimo para los trabajadores en general, en



el área geográfica que corresponda

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, dispone en su artículo 101 que *"las prestaciones económicas de las condiciones generales de trabajo que signifiquen erogaciones económicas, deberán ser analizadas y aprobadas por las respectivas unidades administrativas de cada uno de los Poderes, Ayuntamientos y organismos descentralizados, que de acuerdo con su normatividad autoricen erogaciones y manejen fondos y valores. Sin este requisito, no podrá exigirse su cumplimiento"*.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la Gobernadora del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones legales y aplicables en el Estado.

Que, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para el despacho, atención y seguimiento de aquellos asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señala dicha Ley y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentra la Secretaría de Finanzas y Planeación, como Dependencia responsable de conducir la política hacendaria del Estado en materia de planeación, ingreso, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y administración tributaria, así como la administración de los recursos humanos, materiales, patrimoniales y servicios generales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de dichas Condiciones y su obligatoriedad hacia el Ejecutivo del Estado, éste será representado indistintamente por el Gobernador, los Secretarios, Oficial Mayor y por los demás funcionarios a quienes expresamente y por escrito se delegue u otorgue dicha atribución.

Que en este orden de ideas y, en relación a la revisión salarial correspondiente al personal al servicio del Poder Ejecutivo y de los Organismos Públicos Descentralizados, se concluye la necesidad de otorgar un incremento salarial para el personal correspondiente a los niveles tabulares que se encuentren por debajo de los montos fijados como salario mínimo vigente para el ejercicio fiscal 2024.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA UN INCREMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

PRIMERO.- Con el objetivo de que los sueldos y salarios del personal al servicio de la Administración Pública Centralizada se encuentren dentro de los límites dispuestos en la "RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024", se autoriza un incremento salarial al personal correspondiente a los niveles relacionados y por las cantidades señaladas en siguiente tabla:

NIVEL	PERSONAL	SUELDO BRUTO MENSUAL 2023	SUELDO BRUTO MENSUAL 2024
800	158	6,783.00	7,493.00
900	348	6,361.00	7,488.00
1000	373	6,224.00	7,483.00
1100	97	6,224.00	7,478.00
1200	203	6,224.00	7,473.00
1300	104	6,224.00	7,469.00
5120	116	7,183.00	7,489.00
5040	278	6,239.00	7,484.00
5030	142	6,234.00	7,479.00
5020	96	6,229.00	7,474.00
5010	48	6,224.00	7,469.00
3070	104	6,783.00	7,469.00
3080	277	6,560.00	7,469.00
3090	802	6,378.00	7,469.00
TOTAL	3146		

SEGUNDO. El incremento salarial autorizado contempla al personal de base adscrito a los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo y Fiscalía General del Estado de Quintana Roo que se encuentren afiliados al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (SUTAGE), así como al Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (SUTECAPA), Sindicato de Trabajadores para el Sistema Integral de la Familia (STSDIF) y el Sindicato de Trabajadores del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (STSQCS).



TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN


 **LICENCIADO EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ**

EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. JOSE ADRIÁN DÍAZ VILLANUEVA



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial